



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CENTRO MÉDICO BOSQUES, CLINICA CIUDAD DEL MAR

DFZ-2024-1517-V-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	CAROLINA SILVA SANTELICES	
Elaborado	PIA ARAVENA BUSTOS	

ABRIL 2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: CENTRO MÉDICO BOSQUES, CLINICA CIUDAD DEL MAR	
Región: Región de Valparaíso	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Edmundo Eluchans 2030, Reñaca, Viña del Mar, Región de Valparaíso
Provincia: Valparaiso	
Comuna: Viña del Mar	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
401	V	2023



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



Hechos constatados

Esta Superintendencia realizó una inspección en los alrededores de la fuente denunciada, correspondiente a un dispositivo de ventilación/refrigeración situado en el techo del Centro Médico Bosques, de la Clínica Ciudad del Mar en el sector de Reñaca, localizado en Calle Av. Edmundo Eluchans N°2030, localidad de Reñaca, cuyo objetivo fue constatar la información proporcionada por el denunciante el día 5 de octubre del 2023 vía telefónica, en donde indicó que los ruidos generados por el dispositivo eran imperceptibles y no generaban molestias.

Desde el exterior del centro médico se constató actividad en el centro médico, con vehículos estacionados y circulando, además del tránsito de personas; asimismo, se verificó la existencia del dispositivo en el sector del techo del centro médico, observando que cuenta con una estructura tipo cubierta, que podría corresponder a una medida de insonorización de ruido.

Cabe señalar que se constató ausencia de ruido alusivo a equipos de ventilación/refrigeración, el único ruido percibido correspondió al del tránsito vehicular y de personas en el área.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	No se pudo realizar la actividad de medición de ruido a pesar de que la fuente se encontraba operativa, pudiendo constatar lo declarado por el denunciante de manera telefónica, al señalar que los ruidos generados por el dispositivo eran imperceptibles y no generaban molestias.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta ruidos_Centro medico Reñaca 08032024
2	Notifica acta ruidos del 08032024
3	Anexos IFA Centro Médico Reñaca

